



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Gloria Enith Esquivel Gómez
En favor de: Fredy Esquivel Gómez
Radicado: 110013110025-2017-00588-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 9 de noviembre de 2023, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bc9f078aafcb0a2d02c265d530854d69d2f358fce8d65f68259a9f2df39646**
Documento generado en 28/02/2024 08:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: María Helena Riveros Barrera
En favor de: Rafael Antonio Riveros Barrera
Radicado: 110013110025-2017-00679-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 9 de noviembre de 2023, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaría por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0acbef6bd548ee682acd210daf4b61bcc9373bc70e65704feadff8303614c7**
Documento generado en 28/02/2024 08:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Marina Camacho Cabanzo
En favor de: José Domingo Camacho Cabanzo
Radicado: 110013110025-2018-00041-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 9 de noviembre de 2023, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028db2eb0fbbb70bee9675115fe7b2a8e06ec4f03deceb1e9330309b844e2987

Documento generado en 28/02/2024 08:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Diana María Beltrán Gutiérrez
En favor de: Amanda Elena Gutiérrez de Beltrán
Radicado: 110013110025-2018-00311-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 9 de noviembre de 2023, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c77c159d9342c064775e918850ad9470d1cbd114851c573f767a84157138e2**

Documento generado en 28/02/2024 08:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Margarita Díaz Corredor
En favor de: Nemecio Díaz Corredor
Radicado: 110013110025-2018-00475-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Sea lo primero precisar que al denominado “recurso de reposición frente a sentencia del 9 de febrero de 2024” (pdf042), presentado el 16 de febrero de 2024, se le da alcance de apelación, de conformidad con el parágrafo del art 318 del CGP.

Por extemporáneo se rechaza la alzada, interpuesta por el apoderado reconocido en autos, pues si la sentencia fue notificada en estado del 12 de febrero de esta anualidad, de conformidad con el inciso final del núm. 1º del art. 322 del CGP, la apelación debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estado, de allí, que se tenía hasta el 15 de febrero para la presentación de aquel.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8b6ecdd970a984b01143adf9228b2c1aef5c5cf7427df716e8aedef8de2dce49

Documento generado en 28/02/2024 08:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Diana María Anzola Rivero
En favor de: Luis Eduardo Anzola Vásquez
Radicado: 110013110025-2018-00702-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 9 de noviembre de 2023, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61581be9e4e731f43c29856f4ad9c1017d935913aaf59ac8ce7119cd1a2dc779

Documento generado en 28/02/2024 08:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: María Gladys Zamora Peña, Hilda María Zamora De Molano, Jaime Zamora
Peña, Orlando Zamora Peña, Janeth María Zamora Peña, Jairo Zamora Peña y
Roberto Zamora Peña
En favor de: Niltón Zamora Peña y María Mery Zamora Peña
Radicado: 11 001 31 10 025 2019-00047-00

Teniendo en cuenta la remisión del link del expediente 2021-00566 que realizara el Juzgado 27 de Familia de Bogotá y revisados los anexos del archivo pdf046, específicamente el archivo pdf 54, contentivo de acta de audiencia de 2 de marzo de 2023, donde consta que en dicha data se dictó sentencia en donde se adjudicó apoyo judicial en favor de los señores Niltón Zamora Peña y María Mery Zamora Peña, siendo este precisamente el objeto del proceso de la referencia, se **dispone**:

1. **Declarar** la terminación del presente proceso.
2. **Levantar** las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes previa revisión de comunicaciones de embargo de remanentes.
3. **Sin condena** en costas.
4. **Archivar** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ae16901cdf5130ed3f3b9fd67c11789e344d210bef9999cddb052a6a2214d1**

Documento generado en 28/02/2024 08:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Mariela Ramos de Beltrán
En favor de: Víctor Julio Ramos Ávilan
Radicado: 110013110025-2022-00040-00

De conformidad con el inciso final del art 390 del CGP, en concordancia con el art 38 de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a dictar sentencia por cuanto las pruebas allegadas al expediente son suficientes para resolver de fondo el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

La demandante incoa demanda con el fin de que, por el procedimiento verbal sumario, se acojan las siguientes **pretensiones**:

“Que se conceda la adjudicación de apoyo de carácter especial en favor de Víctor Julio Ramos Ávilan para que lo represente su hermana Mariela Ramos de Beltrán, en el trámite de sustitución pensional ante la Empresa Cemex.

Que se designe como persona de apoyo especial a Mariela Ramos de Beltrán, para que actúe en representación de Víctor Julio Ramos Ávilan, específicamente en lo concerniente al trámite de sustitución pensional ante la empresa Cemex.”

Fundó el petitum en los siguientes **hechos**:

A raíz de una meningitis infantil, Víctor Julio Ramos Ávilan presenta parálisis cerebral epilepsia y retardo mental grave. En valoración realizada por psiquiatra, establece que Víctor Julio Ramos Ávilan requiere de apoyo y asistencia por parte de su grupo familiar.

Los progenitores de Víctor Julio Ramos Ávilan fallecieron, por lo que se requiere adelantar el proceso de sustitución pensional ante la Empresa Cemex y para adelantar el trámite correspondiente se requiere del apoyo de Mariela Ramos de Beltrán.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, esto es, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia. Igualmente, del estudio del proceso no se vislumbra ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ya sea de carácter saneable o insaneable, razón por la cual se dictará sentencia de mérito.

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019 se derogan las normas existentes respecto a la discapacidad mental y el remedio que hasta ese momento había brindado la legislación



nacional, que no era otro que la declaratoria de interdicción de derechos de la persona con discapacidad, a quien se le designaba un Curador para que lo representara legalmente y garantizara el goce efectivo de sus derechos, estableciéndose un régimen de representación legal para incapaces emancipados, contemplado en la Ley 1306 de 2009.

Prevé el artículo 6° de la Ley 1996 de 2019 que *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. // En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. // La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral. (...)”*.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019, *“Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.”*. visto el art. 9 de la norma en cita *“Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos. // Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos: 1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo; 2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.”*.

En otras palabras, se presume que las personas con discapacidad pueden ejercer directamente sus derechos, no obstante, si requieren de apoyo para la realización de ciertos actos jurídicos, así deberá procederse independientemente que así lo disponga la persona titular del acto jurídico o de que se promueva por persona distinta en favor de aquella.

Respecto el proceso adelantado por un tercero diferente a la titular del acto jurídico, establece el art. 32 de la Ley 1996 de 2019, que el proceso de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, *“(...) Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos. // (...) Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley. (...)”*.

Respecto su trámite, el art. 38 dispone: *“La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre*



imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (...)".

Vistas las anteriores pautas normativas, le corresponde a la parte interesada probar que la persona titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio de comunicación, así como los tipos de apoyo que requiere, pues de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, por lo que, con las pruebas arrimadas al plenario, este juzgador determinará la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las pretensiones planteadas por la parte actora.

La demanda fue instaurada por persona distinta al titular del acto jurídico, esto es, la señora **Mariela Ramos de Beltrán**, quien acredita con los registros civiles de nacimiento adosados en folios 6 y 9 del pdf 001, es hermana de la persona titular del acto **Víctor Julio Ramos Ávilan**, quien pretende que se le designe como persona de apoyo, señalando que su hermano tiene un retardo mental grave.

Para resolver este asunto, se debe recurrir al informe de valoración de Apoyo realizado por la **Gobernación de Cundinamarca**, donde se señaló que la persona titular del acto, se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica lo que conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos, motivándose dicha situación en que *"se evidencia que el señor Víctor Julio Ramos Ávilan requiere de apoyo permanente, ya que dado su diagnóstico se le dificulta ser consciente de muchos aspectos en su vida, así mismo se le dificulta tener noción del dinero, manejo de propiedades o todo aquello que dependa de este tipo de habilidades."* (pdf 050 pág. 4).

En el mencionado informe, se indicaron, además, los actos jurídicos en los que **Víctor Julio Ramos Ávilan**, requiere apoyo consecuencia de encontrarse imposibilitada para manifestar su voluntad, para lo cual se establecieron los ámbitos relacionados con el i) Patrimonio y manejo del dinero, ii) Familia, cuidado y vivienda, iii) Salud, iv) Trabajo y generación de ingresos y v) Acceso a la justicia.

Tales premisas, le permiten a este juzgador concluir que es viable la designación del apoyo a fin de garantizar los derechos fundamentales de **Víctor Julio Ramos Ávilan**, empero sobre todo su protección personal y patrimonial.

Por ello, teniéndose certeza de la imposibilidad que tiene **Víctor Julio Ramos Ávilan**, de manifestar su voluntad, se procede a estudiar los tipos de apoyo que requiere como titular de derechos; a juicio de este despacho existe entre **Víctor Julio Ramos Ávilan** y su hermana **Mariela Ramos de Beltrán**, además del parentesco un vínculo afectivo y responsable necesario para garantizar el respeto y protección de los derechos de aquella.



Pues bien, como está probado que **Víctor Julio Ramos Ávilan**, requiere del apoyo de terceras personas, para su cuidado personal, garantizar su derecho a la salud, el suministro de medicamentos, gestión y asistencia a citas médicas, la realización de negocios jurídicos, ya que se itera, su diagnóstico le impide ser autónoma en las actividades básicas cotidianas, por lo que, para garantizar y proteger sus derechos, se le debe proporcionar una persona de apoyo, que no solo esté pendiente de la administración de su patrimonio y representación en asuntos administrativos y/o judiciales, sino que también le provea los cuidados personales, ateniéndose a que se le garanticen su derecho a la salud, vida digna, seguridad social y demás prerrogativas constitucionales, por lo que, de conformidad con lo normado en el art. 38 numeral 8º de la Ley 1996 de 2019, se dispondrá:

Decretar como apoyo judicial a la persona titular del acto jurídico, señor **Víctor Julio Ramos Ávilan**, a las señoras **Mariela Ramos de Beltrán**, **Ana Rita Guavita**, **Ana Beatriz Ramos Ávilan**, para efectos de asistirle en la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, así como en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, garantizando de esta forma el ejercicio y la protección de los derechos fundamentales del titular del acto, en la forma relacionada en el informe de valoración de apoyo ya mencionado.

De otra parte, atendiendo a lo reglado en el art. 18 de la ley tantas veces citada, relativo a *“Ningún acuerdo de apoyo puede extenderse por un período superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente ley”*, así como lo establecido en el numeral 3º del art. 5º que establece lo correspondiente a la duración *“Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por períodos superiores a los establecidos en la presente ley”*, se impone para este juzgado, establecer la obligación de determinar el alcance y duración de esta designación, por lo que dicha designación, se señalará por un término de 5 años, prorrogables, por las condiciones de discapacidad de Arturo Rubio García, y al ser este un acto para garantizar la representación judicial y extrajudicial en todos los aspectos relacionados con su bienestar personal y económico.

Aunado a ello, se le pone de presente a la parte interesada el contenido del núm. 4 del art. Art. 5º de la misma ley, que reza *“Imparcialidad. La persona o personas que presten apoyo para la realización de actos jurídicos deben, en el ejercicio de sus funciones como apoyo, obrar de manera ecuaníme en relación con dichos actos. Ello implica, entre otras cosas, que las personas que prestan apoyo deben actuar respetando siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, con independencia de si quien presta apoyo considera que debería actuar de otra manera, respetando también el derecho a tomar riesgos y cometer errores. Así mismo, las personas que prestan el apoyo no podrán influenciar indebidamente la decisión. Se considera que hay influencia indebida cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación.”*.



Finalmente, se fijarán a **Mariela Ramos de Beltrán** las obligaciones regladas en el art. 46 de la Ley 1996 de 2019 quien, por demás, deberá realizar el balance exigido en el Art. 41 de la misma ley, que deberá contener: El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona y la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Conforme a lo anterior y en mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR al titular del derecho **VÍCTOR JULIO RAMOS ÁVILAN** con CC No. 1.071.169.632, como APOYO JUDICIAL a las señoras **MARIELA RAMOS DE BELTRÁN** con CC No. 20.677.421, **ANA RITA GUAVITA** y **ANA BEATRIZ RAMOS ÁVILAN**, a efectos de asistirle en la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, manifestación de la voluntad y preferencias personales, garantizando de esta forma el ejercicio y la protección de los derechos del titular del acto en cuanto a:

Apoyo para que **VÍCTOR JULIO RAMOS ÁVILAN** decida con el apoyo de **ANA RITA GUAVITA**, en el aspecto de patrimonio y manejo del dinero, sobre: i) la representación de aquel en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan, ii) interpretar la voluntad y las preferencias cuando aquel no pueda manifestar su voluntad, iii) honrar y hacer valer la voluntad de aquel en decisiones establecidas en directivas anticipadas.

Apoyo para que **VÍCTOR JULIO RAMOS ÁVILAN** decida con el apoyo de su hermana **MARIELA RAMOS DE BELTRÁN**, en el aspecto salud sobre: i) la representación de aquel en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan, ii) interpretar la voluntad y las preferencias cuando aquel no pueda manifestar su voluntad, iii) honrar y hacer valer la voluntad de aquel en decisiones establecidas en directivas anticipadas.

Apoyo para que **VÍCTOR JULIO RAMOS ÁVILAN** decida con el apoyo de su hermana **ANA BEATRÍZ RAMOS ÁVILAN**, en el aspecto familia, cuidado y vivienda, sobre: i) la representación de aquel en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan, ii) interpretar la voluntad y las preferencias cuando aquel no pueda manifestar su voluntad, iii) honrar y hacer valer la voluntad de aquel en decisiones establecidas en directivas anticipadas.

Apoyo para que **VÍCTOR JULIO RAMOS ÁVILAN** decida con el apoyo de su hermana **ANA BEATRÍZ RAMOS ÁVILAN**, en el aspecto de trabajo y generación de ingresos, sobre: i) la representación de aquel en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo



decidan, ii) interpretar la voluntad y las preferencias cuando aquel no pueda manifestar su voluntad, iii) honrar y hacer valer la voluntad de aquel en decisiones establecidas en directivas anticipadas.

Apoyo para que **VÍCTOR JULIO RAMOS ÁVILAN** decida con el apoyo de su hermana **ANA BEATRÍZ RAMOS ÁVILAN**, en el aspecto de acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto, sobre: i) la representación de aquel en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan, ii) interpretar la voluntad y las preferencias cuando aquel no pueda manifestar su voluntad, iii) honrar y hacer valer la voluntad de aquel en decisiones establecidas en directivas anticipadas.

SEGUNDO: La presente adjudicación de apoyo judicial se realiza por un período de cinco (5) años, prorrogale a solicitud de la parte interesada, de conformidad con el art. 18 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, preséntese un balance de conformidad con art. 41 de la ley 1996, el que deberá contener: El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona y la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6012fe805f364e0c30a5cf9caf9425dd709f9cb48c9a83cddf97fe38f2a651b**

Documento generado en 28/02/2024 08:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aumento Cuota
Demandante: Lina María Casallas Gallego
En favor de: Cristhian Hernán Cruz Meza
Radicado: 110013110025-2022-00463-00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f46715bb5d939ad2030ab37780c3e5af6ba4a9782a4916cc307d249478e10449

Documento generado en 28/02/2024 08:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Carolina Ramírez Reyes
Demandado: Cristhian Alexander Briñez Vargas
Radicado: 110013110025-2022-00513-00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edd1622beefd50894df0f5cfd3b17d21623fe36511d7f6f1f195132c39116775

Documento generado en 28/02/2024 08:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Alimentos
Demandante: Rubén Darío Prada Benavides y Melba Consuelo Ortiz Camacho
Demandado: Alexa Vibiana Prada Ortiz
Radicado: 110013110025-2023-00016-00

Con relación al escrito visto en pdf 044 y correos electrónicos obrantes en pdf 045 y 046, deberá tener en cuenta la parte demandante y alimentaria que, el presente proceso culminó con sentencia de 26 de julio de 2023, en donde se reguló la obligación alimentaria de la demandada frente a su hija Paula Daniela Medaglia Prada, por lo que aspectos referentes al incumplimiento por parte de su progenitor, deberán ser objeto del trámite administrativo y/o judicial pertinente, como a bien tenga la interesada.

El cumplimiento de las órdenes emitidas al interior del proceso de conocimiento del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, no son de competencia de este despacho judicial, por lo que deberá recurrir a dicha instancia judicial.

Se le informa que, para la modificación de las obligaciones alimentarias reguladas en sentencia de 26 de julio de 2023, y regulación de otros aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento, cuenta con las vías legales para obtener su revisión o reglamentación, lo que, en todo caso, no son del resorte de este juzgado, dado que, se insiste este proceso terminó.

De otro lado, si la parte demandada no ha honrado la sentencia proferida, se debe adelantar el trámite pertinente para obtener su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c08dc1dc17944d430d91244fd5df45b85b54c5a8df4a2258a41844ed2855b4**

Documento generado en 28/02/2024 08:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Clara Marcela Bohórquez Alonso
Demandado: Carlos Eduardo Mora Prada
Radicado: 1100131100252023-00229-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado fue notificado de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, el día 5 de octubre de 2023 y guardo silencio (archivo pdf 021).

2º. **Señalar la hora de las 11:00 am del 17 de abril de 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en conc. con los art. 372 y 373 *ibidem*.

Advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 4º del artículo 372 *ut supra*. Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams. Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

Decretar como pruebas dentro del presente trámite las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con el escrito de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

Testimoniales: Recibir las declaraciones de Patricia Bohórquez Alonso, Luz Stella Bohórquez Alon y Claudia Patricia Canal Bohórquez.

Interrogatorio de parte: Escuchar en interrogatorio de parte al demandado.



Parte demandada:

No contestó.

De oficio:

Oficiar al pagador de Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A, para que se sirva certificar el tipo de vinculación, monto del salario y demás emolumentos que perciba Carlos Eduardo Mora Prada. Tramítese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f95fb87634e482a3d4d3587cff0f9e7961b863de9f33b31a0449284295683fe**

Documento generado en 28/02/2024 08:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación cuota
Demandante: Johana Vanegas Díaz
Demandado: Marco Fidel Calvo Garzón
Radicado: 110013110025-2023-00249-00

Visto el informe secretarial que antecede, razón le asiste a la secretaria en el sentido de que, una vez puesto en conocimiento de este despacho la dirección física de notificaciones del demandado (pág. 2 pdf020), la parte interesada cuenta con el deber de agotar lo dispuesto en el art. 291 y 292 del CGP, para obtener la vinculación procesal del demandado. En consecuencia, se abstiene este despacho de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Tenga en cuenta la interesada que los depósitos judiciales consignados por concepto de cuota provisional de alimentos se le han venido entregando a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 478109703976084037379e8ad69764b092beb4d449684314fe9837513092f601

Documento generado en 28/02/2024 08:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación Cuota y Regulación de Visitas
Demandante: María Yaneth Montoya
Demandado: Carlos Uriel Gallegos
Radicado: 110013110025-2023-00334-00

Mediante auto de 20 de octubre de 2023, se requirió a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho proveído, le imprimiera impulso procesal a este asunto y, como dicho término se encuentra fenecido sin pronunciamiento alguno, procede este Despacho a:

1. **Decretar** terminada la presente actuación por **desistimiento tácito**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría, **archivar** el expediente, previas las constancias de rigor.
3. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a883c2cef96db0397c3aa4b170d446e631c2e0cca0f5721a40d68620e905e4
Documento generado en 28/02/2024 08:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación cuota
Demandante: Leonor Pacanchique Díaz
Demandados: Javier Riaño Monroy y Claudia Francy Sanabria Montañez
Radicado: 110013110025-2023-00361-00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandada Claudia Francy Sanabria Montañez, guardo silencio.

Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del auto fechado 11 de octubre de 2023 (pdf 018), donde se le exhortó para que procediera conforme el art 292 del CGP, a notificar al demandado en la dirección física conocida para él.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10c8722cfe6c2dc12a5232ef964a78cebc01a04737787007d54aa07d32cb50a0
Documento generado en 28/02/2024 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Gloria Esperanza Archila Rodríguez
En favor de: Ángel Ricardo Calpa Archila
Radicado: 110013110025-2023-00417-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la persona titular del acto se pronunció en término.

Del informe de valoración de apoyos realizado por la Personería delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (archivo PDF 023), córrase traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el núm. 6º del art. 37 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f03556d7c739b85a89dd763f66f67eb28c0dc6092b984ca1e6a70fb09a0e1c2
Documento generado en 28/02/2024 08:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Lady Dayan Vargas Martínez
En favor de: María Mercedes Martínez de Vargas
Radicado: 110013110025-2023-00444-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la persona titular del acto se pronunció en término.

2º. Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos remitido por la Defensoría del Pueblo (pdf019).

3º. **Notificar** de este trámite a **Geovanny Mauricio Vargas Martínez**, identificado en el informe de valoración de apoyo (PDF 019) como posible persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019, en cuanto a la señora **Lady Dayan Vargas Martínez**, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado del auto admisorio. Proceda la parte actora a informar correo electrónico del mencionado y por secretaria remítase link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés se refiera al presente trámite.

4º. Cumplido lo anterior, se proveerá sobre la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae7155a6980f49ad42c32ea582fc1fd32730b951690bf867840cefd3a1f94c0**

Documento generado en 28/02/2024 08:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Ana Josefa de las Mercedes Garnica Garnica
En favor de: Melva Garnica de Garnica
Radicado: 110013110025-2023-00477-00

Visto el escrito obrante en la página 3 del pdf017, presentado por la demandante y coadyuvado por su apoderado, se **dispone**:

- Aceptar** el **desistimiento** de la demanda presentado por la demandante, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.
- Sin condena en costas.
- Archivar** el expediente. Por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5411923264401eab5e66b2c5c43bbf3308702a6439f4fca92bb0219afe5b3261

Documento generado en 28/02/2024 08:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección No. 794-2023 RUG No. 1388-2023
Accionante: De oficio en favor de SGH
Accionado: Isaías García Castañeda
Radicado: 110013110025-2023-00528

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., **CORREGIR** los numerales primero y tercero de la parte resolutive de la sentencia calendada 1º de diciembre de 2023, dictada en el presente asunto, en el sentido de indicar que la resolución que se confirma fue proferida por la **Comisaria Octava de Familia – Kennedy I de esta ciudad** y no como involuntariamente se indicó.

Esta providencia hace parte integral de la sentencia calendada 1º de diciembre de 2023. En lo demás, se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66c411b0c14107765b51f8c61980e0f72684634d17a5142050c180e288c9d664
Documento generado en 28/02/2024 08:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aumento Cuota
Demandante: Nara Gamboa Villate
Demandado: Iván Eduardo Gamboa Galeano
Radicado: 110013110025-2023-00552-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Téngase en cuenta que el demandado Iván Eduardo Gamboa Galeano, **se notificó por conducta concluyente** al constituir apoderado judicial, de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del CGP, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (pdf010).

Reconocer personería al abogado **Carlos Alberto Ortega Barbosa**, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las excepciones propuestas por el demandado, de conformidad con el inciso 6º del artículo 391 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e341e23c6e849af2af66b901719379ca80a513ef29780d09854269435327312**
Documento generado en 28/02/2024 08:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección No. 848-23 RUG 1126-23

Accionante: Elizabeth Castellanos Tovar

Accionado: Luis Enrique Castellanos Tovar

Radicado: 110013110025-2023-00611

Con relación al escrito tendiente a sustentar el recurso de apelación, peticionando nulidad y control de legalidad, no hay lugar a atender ninguna de ellas.

En primera medida, sobre la sustentación del recurso de apelación, deberá estarse a lo previsto en providencia de 24 de noviembre de 2023, donde se desato el recurso vertical, por cuanto el trámite impreso a la presente acción se encuentra conforme el art. 18 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que: *“(...) Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia. // Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”* -negrilla fuera de texto

Así las cosas, el trámite de la impugnación se encuentra regulado por el art. 32 del Decreto 2591, el que prevé que: *“Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente. // El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. (...)”*, por lo que, en segunda instancia debe desatarse la apelación de plano, no hay lugar correr traslado o realizar solicitud de pruebas para desatar la alzada, ya que la decisión de segunda instancia se toma con los elementos suasorios obrantes en el expediente.

De otro lado en lo que atañe a la nulidad presentada con base en el art 133 del CGP, específicamente numerales 5º *“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”* y 6º *“Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.”*, se rechaza por cuanto ninguna de estas causales se alegó en oportunidad, en todo caso la remisión que realiza el art. 18 de la Ley 294 de 1996, hace referencia a que son aplicables las normas de la acción de tutela en cuanto la naturaleza lo permita, por lo que al ser este un trámite especial y preferente, no puede pretenderse, la aplicación sistemática del Código General del Proceso, cuando la Comisaria de instancia se acogió al art. 22 del Decreto 2591 de 1991 que en lo que atañe a pruebas indicó *“El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas.”*, lo anterior debido al reconocimiento parcial de los cargos endilgados que hizo el accionado.

Frente a la pretensa omisión en el traslado del recurso, se ha de reiterar que, conforme el 32 del Decreto 2591 de 1991, la decisión respecto la alzada se toma cotejando el motivo de inconformidad, con el acervo probatorio y el fallo, por lo que no hay lugar abrir nuevo debate probatorio, corriendo traslado para la solicitud de pruebas.

Tampoco hay lugar a ejercer control de legalidad de que trata el art 132 del CGP., por cuanto el trámite que se observa se llevó a cabo en primera y segunda instancia se encuentra conforme las normas que se deben aplicar a las acciones de protección de que trata la Ley



294 de 1996. De otro lado, frente a los eventuales derechos que tenga el accionado sobre el bien cuyo desalojo se le ordenó, se insiste en que cuenta con los medios legales, para que, a través de las acciones que considere pertinentes, determine los derechos que cada uno de los involucrados en la acción de protección ostentan sobre el inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a10ff25575fa2c49affef8cc8cdfda040f2b854a190a315cc9e24932daa851**
Documento generado en 28/02/2024 08:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección No. 306-23 RUG 345-23

Accionante: Ana María Catalina Bolívar Cortés

Accionado: Adrián Manuel Bronstein Bejarano

Radicado: 110013110025-2023-00721

Previo a proveer respecto el recurso de apelación presentado tanto por Ana María Catalina Bolívar Cortés como por Adrián Manuel Bronstein Bejarano, contra la decisión de 2 de octubre de 2023, a través de la cual la Comisaria Once de Familia – Suba I de esta ciudad, impone medida de protección, se dispone:

Por secretaria, Requerir a la mencionada Comisaria para que se sirva remitir copia o el link de las audiencias celebradas dentro del trámite de medida de protección, pues no fueron adosados al expediente digital. En caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega en la secretaria de este despacho de copia contentiva de lo anteriormente mencionado.

Igualmente, para que tal y como fue ordenado por la Comisaria de instancia (pág. 131-132 pdf002) **allegue a esta instancia judicial, el expediente concerniente al trámite de la medida de protección**, sin que se adose lo correspondiente al trámite del incidente de incumplimiento a la medida de protección provisional, puesto que los dos archivos en pdf remitidos, contienen indistintamente las dos actuaciones, véase como a partir de la página 391 del pdf 001 se encuentra la caratula del incidente de incumplimiento presentado el 28 de junio del 2023 y en el pdf 002 se encuentra procedimiento surtido dentro de la medida de protección y en el incumplimiento. Se solicita allegar en cuaderno separado lo actuado exclusivamente dentro del trámite de la medida de protección. **Oficiese.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c94833c9620506253a8c8fafa09a94dc8dd8e3ba69e0e389d6361d5236f75c**

Documento generado en 28/02/2024 08:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Martha Yaneth Carvajal y Diana Paulina Sabogal Carvajal
En favor de: María Erecinda Carvajal
Radicado: 110013110025-2023-00773-00

Como la demanda no fue subsanada, en aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Teniendo en cuenta la virtualidad, no hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y anexos a la interesada (artículo 90 *ibídem*).
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo el Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 90 *ut supra*. **Por secretaria ofíciase.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c727781c5421c5b87591e8f80a8d8365ffce36ff0a2bee32c70726999742f630**
Documento generado en 28/02/2024 08:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación Alimentos
Demandante: Diana Rocío Herrera Urbano
Demandado: Cesar Augusto Serrano Ruiz
Radicado: 110013110025-2023-00778-00

Como la demanda no fue subsanada, en aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Teniendo en cuenta la virtualidad, no hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y anexos a la interesada (artículo 90 *ibídem*).
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo el Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 90 *ut supra*. **Por secretaria ofíciase.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54996ba628905c097db9489110256f398244c1a737d868e15fee79fc7de884f**
Documento generado en 28/02/2024 08:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aumento Cuota
Demandante: Aurora del Carmen Gutiérrez Barrera y Bernardo Neira Ayala
Demandado: Julián Camilo Daza Hernández
Radicado: 110013110025-2023-00795-00

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- ADMITIR** la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada a través de apoderada judicial por **AURORA DEL CARMEN GUTIÉRREZ BARRERA** y **BERNARDO NEIRA AYALA** contra **JULIÁN CAMILO DAZA HERNÁNDEZ**, respecto el **NNA YEREMIK OLIMAK DAZA NEIRA**.
- IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.
- CORRER** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
- RECONOCER** personería a la abogada **Angie Cristina Linares Franco**, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81998f4600ec771ac62d01c54252731f8422ad387d041c5c7df64f08ede641d5**
Documento generado en 28/02/2024 08:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aumento Cuota
Demandante: Aurora del Carmen Gutiérrez Barrera y Bernardo Neira Ayala
Demandado: Julián Camilo Daza Hernández
Radicado: 110013110025-2023-00795-00

Frente al escrito de solicitud de medidas cautelares, se **dispone**:

No acceder a decretar el embargo del 25% del salario, subsidio familiar y cesantías del demandado, como quiera que en este proceso se debe resolver respecto el aumento de la cuota alimentaria conciliada.

En ese orden, como no es un proceso ejecutivo para el cumplimiento forzado de obligaciones no honradas, la parte actora cuenta con las vías legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6665a83d745eef542d9e00b3c0fdac2910cb3d271c7c7b25be8589a9fb42ac**

Documento generado en 28/02/2024 08:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Disminución cuota
Demandante: Diana Carolina Leguizamón Delgado
En favor de: Daniel Antonio Enciso Castillo
Radicado: 110013110025-2024-00011-00

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- ADMITIR** la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada a través de apoderada judicial por **DIANA CAROLINA LEGUIZAMÓN DELGADO** contra **DANIEL ANTONIO ENCISO CASTILLO**, respecto la NNA **HANNA CATALINA ENCISO LEGUIZAMÓN**.
- IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.
- CORRER** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
- No se accede a la solicitud denominada “medidas provisionales” tendiente a disminuir la cuota señalada a través de Resolución 936 del 1º de noviembre de 2023 por la Defensora de Familia del Centro Zonal Kennedy del ICBF, de un lado porque la cuota señalada como provisional no fue objeto de homologación ante el Juez de Familia, por lo que se encuentra en firme y de otro, ya que es precisamente ese el objeto del proceso que se admite y sobre lo que se proveerá en sentencia una vez concluido el debate probatorio.
- RECONOCER** personería a la abogada **Ángela Viviana Sánchez García**, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8537cebecbb80d03951c0d5400726c574826d81c99cf9f92db1d62a4e8fb449**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Custodia, Disminución cuota, Visitas
Demandante: Santiago Alba Aljach
Demandado: Paula Andrea Castro Peñuela
Radicado: 110013110025-2024-00021-00

Revisado el escrito a través del cual se presenta subsanación de la demanda, se advierte que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio.

De conformidad con el art. 69 de la Ley 2220 de 2022, para acudir a la jurisdicción de familia en asuntos relacionados con la custodia y el régimen de visitas, así como obligaciones alimentarias (fijación, aumento, disminución, exoneración, etc.), previamente debe intentarse la conciliación extrajudicial, es decir, se tiene como requisito de procedibilidad.

Visto el escrito de la demanda y sus anexos, observa el despacho que ya existe una regulación frente a la patria potestad, la custodia, tenencia y cuidado personal, la cuota alimentaria, la educación, vacaciones, el vestuario, salud y las visitas del NNA, según consta en acta de conciliación del 14 de junio de 2023 del Centro Zonal Suba del ICBF, sin embargo, revisados los anexos del libelo genitor no se advierte el agotamiento de la conciliación extrajudicial, en fecha posterior al 14 de junio de 2023, con el fin de obtener la modificación de la custodia, la disminución de la cuota y la modificación del régimen de visitas inicialmente pactado.

Ahora, junto con el escrito de subsanación, la parte interesada no allegó la conciliación extrajudicial antes mencionada e insiste en que se aportó la conciliación celebrada el 14 de junio de 2023, argumento que no puede ser de recibo, pues precisamente el objetivo de establecer la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, es que se intente a través de la conciliación, la solución de los conflictos entre particulares, para acudir en última instancia a la jurisdicción ordinaria, solo en caso de que sea fallido el intento de conciliación.

Por lo brevemente expuesto, se **dispone**:



1. **RECHAZAR** la presente demanda (art. 90 CGP).
2. Teniendo en cuenta la virtualidad, no hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y anexos a la interesada (artículo 90 *ibidem*).
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo el Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 90 *ut supra*. **Por secretaria ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994ac57abf3fd98569ed7af505601a0f5675a40680c9750a4dd9364fd7f0d7d3**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación cuota
Demandante: Mary Luz Gaitán Molina
En favor de: Fabian Eliecer Urquijo Bustamante
Radicado: 110013110025-2024-00022-00

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada a través de apoderado judicial por **MARY LUZ GAITÁN MOLINA** contra **FABIÁN ELIÉCER URQUIJO BUSTAMANTE**, respecto los NNA **MARÍA JULIANA URQUIJO GAITÁN** y **SAMUEL URQUIJO GAITÁN**.
- IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.
- CORRER** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
- RECONOCER** personería al abogado **Angie Cristina Linares Franco**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7138bd7183f39e8b9733fc62d6fbc6a10a0d02ee54c73d86964507ba11dc7e9**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección No. 012-13 RUG No. 1711300095
Accionante: Fanny Yaneth Peña Piza
Accionado: Carlos Andrés Acero Acero
Radicado: 110013110025-2024-00038 (provisional)

Seria del caso proveer sobre la remisión que del presente expediente hiciera el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, de no ser porque, aun cuando advierte que este despacho conoció con anterioridad del presente asunto y profirió sentencia calendada de 6 de abril de 2016 (decisión respecto consulta del primer incidente de incumplimiento), la precitada pieza procesal no obra en el expediente, así como tampoco obra en el plenario copia del trámite de la medida de protección impuesta en providencia de 25 de febrero de 2013 y el trámite del primer incidente de incumplimiento.

Así las cosas y, como el trámite echado de menos es esencial para decidir lo atinente a la consulta frente al segundo incidente de incumplimiento y recurso de apelación sobre las medidas de protección complementarias dispuestas en el numeral cuarto de la resolución de 21 de julio de 2022, emitida por la Comisaria Diecisiete de Familia Candelaria de esta ciudad, se dispone:

Requerir a la mencionada Comisaria para que se sirva remitir copia del trámite donde se impuso medida de protección y de los incidentes de incumplimiento, ya que fue remitido únicamente el incidente solicitado el 25 de mayo de 2022.

De igual forma **para que remita registro audiovisual de las audiencias** llevadas a cabo el 24 de junio de 2022 y el 21 de julio de 2022. **Oficiese.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cf810be625bc9d13b4292b97eaa987aac9f9361b6482d857f7ff78de564ceb**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Iris Indira Villamizar Arteaga
Demandado: Jhon Esteban Vivas Nieto
Radicado: 110013110025-2024-00073-00

Teniendo en cuenta la remisión que del presente expediente hiciera el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá – Cundinamarca, por economía procesal y por tratarse de un proceso de alimentos en favor de menor de edad, se dispone:

1º. **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, el que se recibe en el estado en que se encuentra. Por secretaria tómesese atenta nota para rendir la estadística correspondiente.

2º. **COMUNICAR** la presente decisión a las partes y **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

3º. Dar continuidad al trámite, teniendo en cuenta que la parte actora se pronunció en correos electrónicos obrantes en pdf 028 y 029, respecto el traslado ordenado en auto de 12 de diciembre de 2023.

4º. **Señalar la hora de las 11:00 am del 22 de abril de 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en conc. con los art. 372 y 373 *ibidem*.

Advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 4º del artículo 372 *ut supra*. Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams. Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

Decretar como pruebas dentro del presente trámite las siguientes:

Parte demandante:



Documentales: Tener como tales los allegados con el oficio del ICBF.

Parte demandada:

Documentales: Tener como tales los allegados con el pdf “021
ContestacionCuotaAlimentaria”, contentivo de escrito de contestación de la demanda.

De oficio:

Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 009 DE 29 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4889ff688c874531457b65a77978076ce1decc62f63a5e448ec37dbbb24bf1aa**

Documento generado en 28/02/2024 08:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: MANUEL VICENTE CONTRERAS ROA
Radicado: 11 01 31 10 025 2015 00185 00

Se reconoce a MAGDA LUCÍA TORRES, en calidad de compañera permanente supérstite del causante quien opta por gananciales. Se reconoce al Dr. SANTIAGO MARINÑO PIÑEROS, como apoderado judicial de la precitada.

Frente al memorial allegado por el Dr. CAMILO ALBERTO BUSTAMANTE GRANADOS (pdf. 061), debe estarse a lo dispuesto en auto del 12 de mayo de 2023. Aunado, niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e57bfadc1bbff2b6d4ceeff1e8e8f140dc6cc8ea16ecad8b68246575b4d81a8f
Documento generado en 28/02/2024 08:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JUAN CARLOS LOZANO RODRIGUEZ
Demandado: DIANA LORENA USECHE CORTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00195 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Familia en providencia del 19 de diciembre de 2023, comuníquese por el medio más expedito y remítase el link del proceso a la partidora para que dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f8c23aa4c277ebc299d748bd70e7e3014cc705b360408445d36af41e6878e6c
Documento generado en 28/02/2024 08:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS ALBERTO ROJAS CASTAÑEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00213 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Familia en providencia del 19 de diciembre de 2023, en consecuencia:

Al tenor del artículo 321 del C.G.P., concordante con el numeral 2º del artículo 322 ibídem, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra las providencias del 22 de junio de 2022, esto es mediante el cual se declara infundada la objeción a la partición y la sentencia aprobatoria de la partición de la sucesión, acorde al numeral 3 del artículo 509 del C. G. P. Para tal fin, remítase el expediente a la Sala secretaria de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f740085989caf9740c2f2c4721f5b20d23bba54a7669a54b2df4de4f8e18c2**
Documento generado en 28/02/2024 08:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUCIA OBANDO DE BULLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00335 00

Acorde a la solicitud de la partidora (pdf 110), se pone en conocimiento de los interesados el escrito en aras de aclarar y dejar presentado en debida forma el trabajo de partición por parte de la auxiliar. Comuníquese por el medio más expedito y remítase el link del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95c35f50fefa23486adf14b4bb4105f29feab7962473e84d9bbdc578ac160e7b
Documento generado en 28/02/2024 08:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: YORLADY BAEZ LEON
Demandado: MARCO EMILIO SANDOVAL SANDOVAL
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00399 00

Requíerese al secuestre, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre en el término de diez (10) días. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75ac3c29438406c18840853c8fe7e22c40eb9b09b825d12535455797a1874221
Documento generado en 28/02/2024 08:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA JOAQUINA GÓMEZ DE PINEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00275 00

Agregar y poner en conocimiento de los interesados la respuesta de ATC SITIOS DE COLOMBIA, se le indica que los trámites ante las entidades fiscales se deben realizar ante las mismas por los interesados.

Acorde a la solicitud de la DIAN de Cartagena vista en el numeral 059 del cuaderno 001 del expediente, por secretaria remítase el link del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511d3669a701f5efcc728c36f54870d6087537f37ddac39c10f2e7928bb937bb
Documento generado en 28/02/2024 08:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: KAREN VIVIANA TARAZONA
Demandado: JAIME ALIRIO CESPEDES OSPINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00395 00

Requíerese a la señora KAREN VIVIANA TARAZONA, para que en el término de tres (3) días comunique número de cuenta bancaria en la que se le pueden realizar, directamente por el pagador del demandado, el pago de las cuotas alimentarias ordenadas en el presente tramite. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ef8e5346683f7e06d0e062d0a0c96ccbab51d709a88894147611fbc2acdc3d4

Documento generado en 28/02/2024 08:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: JUANITA ROCIO BARRERO GUZMAN
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE VICTOR MANUEL GOMEZ RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00751 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Familia en providencia del 19 de diciembre de 2023 a través de la cual se confirma la sentencia proferida por este despacho el 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f4cb31001910ba821284cc8870637b0e021a3b30dcfab30cc5da7f440d81f3c
Documento generado en 28/02/2024 08:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALEYDA PEÑALOSA JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00147 00

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados la respuesta del secuestre TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS .

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfca322e024828a3ce81a6f349b5c20cbf6910e85c353ae6e9d4bb118116db3**
Documento generado en 28/02/2024 08:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: JAIME EDWIN CELY IBAÑEZ Y OTRO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CELY VARGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00269 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, razón le asiste a la memorialista, por lo que únicamente se tiene en cuenta la concesión del amparo de pobreza a la demandada y no se hace necesario nombrarle abogado en amparo de pobreza como quiera que ya constituyo poder a abogado de confianza.

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0224a6444d557bed0e97e3156284b92f36e01402911209527145f927ddf344f4
Documento generado en 28/02/2024 08:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: YAMILE ASTRID RINCÓN QUINTERO
Demandado: RICARDO BECERRA HERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00565 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese los registros civiles de nacimiento de las partes con la inscripción marginal de sentencia de declaratoria de unión marital de hecho y respectiva sociedad patrimonial.
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf8bfc704c122ba590fee01924b7b4f13cfd5bbfc35517944e56dfd3c87a0d**
Documento generado en 28/02/2024 08:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: GINA CATALINA RODRIGUEZ JAIME
Demandado: EDUARDO RODRIGUEZ MENDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00803 00

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de GINA CATALINA RODRIGUEZ JAIME y contra EDUARDO RODRIGUEZ MENDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), correspondientes a la condena en costas procesales.

2. Por los intereses legales causados sobre desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. Se reconoce personería a la Dra. MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA, como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c38b6477d790b82c0699490ee3f171f55e4a2b8f1b03f1e86c3fd68efaf64233**
Documento generado en 28/02/2024 08:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HENRY MOLANO MONTAÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00493 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la Dra. BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, reasume el poder sustituido.

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada ADRIANA MARTIN SANCHEZ respecto de GLORIA MABEL SANCHEZ CUTIVA, en representación de su menor hijo KEVIN SANTIAGO MOLANO SANCHEZ.

A solicitud de la señora GLORIA MABEL SANCHEZ CUTIVA, en representación de su menor hijo KEVIN SANTIAGO MOLANO SANCHEZ, se designa como abogado en amparo de pobreza a la demandada a la abogada EBELYN LOPEZ NUÑEZ, quien poder ser notificada a través del correo electrónico ebelynlopez@gmail.com. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c53b388cbcd8eb77724a1b684549a00605831383043545e327590f979b828906
Documento generado en 28/02/2024 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HERCILIA LIZARAZO RAIREZA y JOSE SIERVO BATATIBA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 0819 00

Agregar y poner en conocimiento la respuesta de la DIAN, previo a continuar el trámite procedan los interesados a dar cumplimiento a lo ordenado por la entidad fiscal.

De los inventarios y avalúos adicionales, córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días acorde a lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., secretaria proceda a remitir el memorial junto con los anexos a los apoderados de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ba20db976ccdf1cb7d8f3c188bfe0d1723cc10667224607fa6ca75372104606
Documento generado en 28/02/2024 08:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE MIGUEL ESPITIA MAYORGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00849 00

En atención a lo solicitado por el partidor en el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se le fijan como honorarios la suma de \$ 3'000.000,00., los cuales deben ser cancelados por los adjudicatarios.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33afb4645bb3bfb9db1935400de1697f5edbd47bb3c054747088468d5f90ba1**
Documento generado en 28/02/2024 08:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JORGE EMIRO BASTOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00161 00

Del trabajo de partición presentado, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 932da56b660a828c900f33cbb06b1ed539ebb4d3fc62e4202ddf054bd83607db
Documento generado en 28/02/2024 08:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO L.S.P
Demandante: LEYDI VIVIANA ROJAS CADENA
Demandado: JOSE ANTONIO OLIVEROS NUÑEZ
Radicado: 110013110025-2020-00412 00

Se requiere a la parte interesada para que proceda con la información que se solicita en el informe de secretaría respecto a JULIO OLIVEROS y JUAN ALBERTO CORREA SANCHEZ, lo anterior en cumplimiento con las órdenes impartidas en audiencia de fecha 22 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 255eafe7922c7a9752ba980b9bce2333f7483b5e678a4c8d584fe1839037f62d

Documento generado en 28/02/2024 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LEIDY JULIETH DIAZ SAENZ
Demandado: EDWIN PINEDA PINEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00459 00

Acorde al informe secretarial y la solicitud que antecede, se fija fecha para la audiencia programada para el día 15 de junio de 2024 a la hora de las 2:30 pm.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b2b091ec96f50c85f4c555ff7dcc996b9b0edd96140d7f64a6fce14f6ff4285
Documento generado en 28/02/2024 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIANO RIVERA VARGAS
Demandado: MARLENE BUITRAGO GAMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00033 00

Acorde al informe secretarial y la solicitud que antecede, se fija fecha para la audiencia programada de manera presencial para el día 25 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afae88f7c716bd2b1861f9975d090b886bd5a67964df194b17928fb53722ee85**
Documento generado en 28/02/2024 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RUTH AYDEE GOMEZ SILVA
Demandado: OVIDIO EMANUEL LEON PELAEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00067 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia del 21 de noviembre de 2023
proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 586a0a0842b95f094310198f0ee7a4c02bb3bddb40e742fe2eefea07466d4a1f
Documento generado en 28/02/2024 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA CENaida VELASCO CAÑAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00101 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se concede el término de tres (3) meses, para hacer efectivo los pagos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef826cf24dd87ad14d0e1cd79e8de1a94387f23cda7a5c836dc60764f1c143b3
Documento generado en 28/02/2024 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESIÓN INTESADA.
CAUSANTE: EVANGELISTA CHAVARRO RAMIREZ
RAD. 1100131100252021 00152 00

Por la secretaría proceda a cargar el correo mediante el cual fue remitido el acta de inventarios y avalúos visible a Pdf 129, toda vez que el mismo escrito se encuentra a Pdf 081 los cuales se presentaron en audiencia de fecha 22 de septiembre de 2022.

Conforme a la solicitud radicada por el apoderado de la parte interesada se tiene.

1. Por la secretaría requiérase a la DIAN, para que proceda a informar a este despacho cuál ha sido el trámite dado a nuestra misiva.
2. Por otra parte, se le hace saber al profesional que no es procedente asignar la calidad de acreedor a los herederos, los mismos deben dar cumplimiento con las obligaciones reportadas, ahora si lo que pretende es que se autorice al heredero JOSE DANIEL CHAVARRO VELA, por la secretaria expídase la certificación correspondiente para que delante las diligencia ante la DIAN y SECRETARIA DE Hacienda.
3. Remítase por parte de la secretaría el link del expediente al abogado ALEXANDER SALAMANCA SERNA, para lo que considere.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fb20c9295bb0cbc562622a2d871c7bf68be69348f748aafd1e9e43e04a4068**
Documento generado en 28/02/2024 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: GONZALO POVEDA SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00159 00

Se requiere a los interesados para que, en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

Téngase en cuenta la desvinculación del ICBF, acorde a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bbf8a9859b4bf4f061041fbd6363613581a8dd9c11d674114a1efd8816d39ea
Documento generado en 28/02/2024 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO PALACIOS OSORIO
RAD. 110013110025-2021-0232-00

MEDIDAS CAUTELARES

Dando trámite al escrito radicado por la apoderada ANDREA PATRICIA CABALLERO ARIZA se dispone:

- 1.- La memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se ordena el embargo y retención de arriendo del bien inmueble ubicado en la ubicado en la calle 132 D No. 148B-62 denominado Lote 11, manzana 7 D de la ciudad de Bogotá..., comunicación que le fue remitida al peticionario a través de correo de fecha 28 de febrero de 2022, por lo que la petición de requerimiento es improcedente.
- 2.- decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de arriendo del inmueble ubicado en la Carera 100 C No. 158 – 80, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1098677. Dineros que deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario. Ofíciase y remítase el oficio a la peticionaria para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6f690ef8e4132dead06a52808cac8a50d4a4ec8ca6b2632ba1751656634ec47
Documento generado en 28/02/2024 08:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO PALACIOS OSORIO
RAD. 110013110025-2021-0232-00

Por la secretaría proceda a anexar las providencias emitidas por este despacho al igual que las peticiones relacionadas con medias cautelares en el cuaderno que corresponda, incluido el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, que resolvió un recurso de reposición.

A fin de dar impulso al proceso los interesados procedan a dar cumplimiento con el requerimiento realizado por la DIAN visibles a pdf 183 Y 185 Cuaderno principal.

De otra parte, requiérase a la secretaria de Hacienda para que proceda a emitir respuesta de nuestra misiva 1066 del 12 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea903f21ed4ce048a8812113b1cb0ad249f079dccad84b17ad17eff9d490cf41**
Documento generado en 28/02/2024 08:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: AURA MILENA PAUTT LOPEZ
Demandado: RAFAEL ANTONIO MARRUGO PUELLO
Radicación: 1100131 10 025 2021 0428 00

El memorialista del escrito radicado el 29/11/2023 y 15/01/2024, estese a lo resuelto en ato de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), tenga en cuenta que el escrito poder no cumple con las formalidades legales.

Por la secretaria remítase el link del expediente al demandado para su correspondiente revisión.

Téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora en escrito radicado el 12 de enero de 2024, información que se pone en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c39a74b67dc04b10b3eb76a06ab9683384157275f93e0e84d037ba46e98223
Documento generado en 28/02/2024 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: SENEN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ
Demandado: TERESITA DE JESUS MOSQUERA PINO
Radicación: 110013110025- 2021 0748 00
0748 00

Téngase en cuenta que el término concedido en auto anterior y conforme a la fecha de envío del enlace del expediente venció en silencio.

Ahora, a fin de dar continuidad con la audiencia suspendida **se señala como fecha el día 18 de marzo de 2024 a la hora de las 2:30 pm.-**

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da5ddae454b721cf4e7833ed4c900ddd744bab3946fa5b9a243173fd4fd4aab**
Documento generado en 28/02/2024 08:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: DELIA OSORIO DE DELGADO
RAD. 110013110025-2021-0794-00

Teniendo en cuenta lo informado en escrito radicado el 16/01/2024 se dispone:

en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, **SEÑALASE el día 6 de agosto de 2024 a la hora de las 2:30 pm**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFICAR a los interesados que la audiencia se hará conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias, por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

De otra parte, conforme a las manifestaciones radicadas por el apoderado el 17/01/2024 se le hace saber, que si bien el C. G del P., establece que los curadores ad litem actúan



de forma gratuita en condiciones de defensores públicos (numeral 7 del art. 48), esto no impide que le sean cancelados los gastos por su gestión realizada a medida que el proceso transcurre. Lo anterior tiene respaldo jurisprudencial a través de la sentencia STC7800-2023, del 9 de agosto de 2023 con ponencia del Magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

El memorialista del escrito radicado el 22/01/2024, estese lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 09 de fecha 29 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd49454d4bd25e567c283fd25e1708dfd251f6c889450b25f61ec03f70050bc2**

Documento generado en 28/02/2024 08:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>